

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 00372
DEMANDANTE: ANGELINA ESPINEL DE MONCADA hoy MARÍA DEL CARMEN
ESPINEL DE CONTRERAS
DEMANDADO: RAFAEL CORTÉS LOZANO Y OTRO.

Revisado el expediente se puede evidenciar que el término por el cual solicitaron la suspensión del proceso de manera conjunta se encuentra vencido, por lo que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las partes demandante y demandada, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia manifiesten si la parte ejecutada, dio o no cumplimiento al acuerdo allegado y que fue materia de suspensión procesal, de ser así allegar la solicitud de terminación de proceso.

SEGUNDO: Dejar en conocimiento de la pasiva, la certificación expedida por el Banco B.V.V.A. y que tiene que ver con número de cuenta a nombre de la actora.

TERCERO: Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho para continuar con el trámite respectivo.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes allegar al proceso el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, a fin de tenerlo en cuenta dentro de las presentes diligencias, para la recepción y envío de documentación. Así mismo indicar el canal digital de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **057 Hoy 14 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P.)

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA